847

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 11 OCT 2005

VISTO el Expediente N° 1.121.917/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, lo dispuesto por la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias, el Decreto N° 411/80 (t.o. aprobado mediante Decreto N° 1265/87), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que en virtud de ello, ante el requerimiento efectuado por ese Alto Organismo Asesor, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado solicitó al mismo que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado al Doctor Don Javier CACERES MORENO, quien se desempeña en la Agencia Territorial Salta, Provincia de SALTA para el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de esta Jurisdicción.

Que en orden a lo expuesto, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante Dictamen N° 295 de fecha 8 de septiembre de 2005, presta conformidad para la contratación y el otorgamiento de personería a favor del Dr. Don Javier CACERES MORENO, en cumplimiento del requisito previsto en el

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

847

artículo 66 in fine, de la Ley N° 24.946.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 411/80 (t.o. aprobado por Decreto N° 1265/87).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Doctor Don Javier CACERES MORENO (M.I. 23.079.498), Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411/80 (t.o. aprobado por Decreto N° 1265/87).

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 847

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	**CERTIFICADO DE DEUDA** **(Art. 12 Resolución MTEySS N° 655/05)**	PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo) **F. 5-012**

Expte. N°:	EX-2021-40259863- -APN-DSYCF#MT	Certificado N°:	9201/2023

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): FUNDACION AURORA

Domicilio:	**Fiscal**	x	**Legal**		**De Fiscalización**	

AVENIDA REYES CATOLICOS 1600 - - - SALTA - 4400 - Salta

C.U.I.T.: 30707731717

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme la Resolución DRF N° 15981/2023 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social conforme Decreto N° 7/2019, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA N°	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2019 - RG 4465/2019)	898044	$ 12000,00 .-
	IMPORTE TOTAL	$ 12000,00 .-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS N° 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-
Salta - Salta, 26 de junio de 2023-

Funcionario autorizado

JORGE A. GUAYMAS
Jefe Agencia Territorial Salta
MTE y SS

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

INICIA EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

Javier Cáceres Moreno, abogado, T° 108 F° 243 (DNI 23079498 - CUIT 20-23079498-8, Responsable Monotributo), en mi carácter de letrado apoderado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, constituyendo domicilio en Gral. Güemes 431/5 de la ciudad de Salta y domicilio electrónico 20-23079498-8, me presento a V.S. y digo:

I. PERSONERIA:

Que tal como lo acredito con la copia de la Resolución M.T.E y S.S. N° 847/05, la que declaro bajo juramento que es fiel e integra de su original que se encuentra vigente, me encuentro facultado/a para ejercer la representación y defensa en juicio del Estado Nacional - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (CUIT 30-54104543-7).

II. OBJETO:

Que en el carácter invocado promuevo ejecución fiscal contra **FUNDACION AURORA**, (CUIT 30-70773171-7) con domicilio fiscal que se tiene por constituido de acuerdo a lo normado por el Art. 3° de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias en AVENIDA REYES CATOLICOS 1600; SALTA, según surge del Certificado de Deuda N° 9201 que acompaño, compuesto por los siguientes títulos ejecutivos: Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2019 - RG 4465/2019), por el importe de PESOS doce mil con 00/100 ($ 12000.00.-) con más la suma de PESOS un mil ochocientos con 00/100 ($ 1800.00.-) presupuestado provisoriamente para responder a intereses punitorios y costas.

III. TITULO EJECUTIVO:

Se acompaña Certificado de Deuda (Art. 12 Res. MTEySS N° 655/05) el que constituye Título Ejecutivo. La multa impuesta firme y adeudada es de PESOS doce mil con 00/100 ($ 12000.00.-) por infracción Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2019 - RG 4465/2019), importe por el cual se promueve la presente ejecución, con más sus intereses punitorios desde la promoción de la demanda (Art. 52 Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias) que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago calculado según las tasas vigentes en cada período.

IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES:

La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según art. 37 de la Ley 25.877, Ley 26.476 y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Resolución MTE y SS N° 655/05 y su modificatorias.

V. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. SE ORDENE OFICIO DE EMBARGO. SE DESIGNAN AUTORIZADOS PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

Atendiendo a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren el efectivo cobro de las sumas adeudadas. A tal efecto, se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado, por el monto del capital reclamado con más el quince por ciento (15%) de dicha suma fijados legalmente para responder a intereses punitorios y costas. Decretado dicho embargo, con fundamento en la Comunicación "A" 5119 de fecha 9/9/10, se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS doce mil con 00/100 ($ 12000.00.-) con más el monto de PESOS un mil ochocientos con 00/100 ($ 1800.00.-) legalmente presupuestado para intereses punitorios y costas; c) Los fondos embargados deberán ser retenidos por la entidad bancaria y/o financiera respectiva a las resultas de la orden judicial de transferencia a la orden de autos y a la orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a retenerlos y, previa orden judicial, a la venta de los mismos, transfiriendo a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado el monto neto en PESOS obtenido; e) Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad (COM. "A" 3970 y "A" 4096 – BCRA). Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles. (cuenta de correo embargosbancos@trabajo.gob.ar).

VI. INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACION AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES:

A estos fines se librará el mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR, intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS doce mil con 00/100 ($ 12000.00) con más la suma de PESOS un mil ochocientos con 00/100 ($ 1800.00.-) legalmente presupuestado para responder a intereses punitorios y costas.

Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad-Hoc" y en el mismo se le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, quedará citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles. Asimismo, se hará constar que, si el

demandado no compareciere, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del Juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN). Sólo se considerará oblada la multa cuando se encuentre depositada, con más sus acrecidos y costas, en el Banco Nación – cuenta oficial 3611/57, perteneciente a mi mandante con la boleta electrónica que deberá ser previamente retirada del Departamento Ejecución Multas PNRT, Gral. Güemes 431/5, Salta, de lunes a viernes.

VII. OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC:

Hago constar que los Sres. Gudiño Lucas Matías y/o Brandan Héctor Daniel, dependientes del órgano que represento, actuarán como Oficiales de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios, para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos, dejar constancia en el Libro de Asistencia y realizar toda actividad necesaria a los fines de la prosecución de la ejecución.

VIII. PETITORIO:

Por lo expuesto, a V. S. solicito:

a. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio.

b. Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y

c. Por agregada la documental acompañada

d. Ordene las medidas cautelares y el pedido de informes solicitado en el punto V.

e. Oportunamente se dicte sentencia, declarando expedita la ejecución y ordenando llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del capital reclamado con más sus intereses punitorios, imponiendo las costas al ejecutado.

Dígnese V.S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA

Dr. JAVIER CACERES MORENO
ASISTENTE LETRADO DE
ABOGADOS DEL ESTADO
T° 133 - F° 345 C.S.J.N.
U.F. 1650

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER CACERES MORENO
Date: 2023.06.30 09:38:09 ART